

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA- 039 -2023
De 26 de Mayo - 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA JOSÉ G. RODRÍGUEZ**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, cuyo representante legal es el señor JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ, con cédula de identidad personal No. 8-257-48, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA JOSÉ G. RODRÍGUEZ;

Que en virtud de lo ante dicho, el día 26 de mayo de 2022, el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE DISTIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA JOSÉ G. RDRÍGUEZ, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora ECOAMBIENTE, S.A., persona jurídica y SIDNEY SMITH, persona natural; inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones No. IAR-028-1997 e IRC-064-2020, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de la línea de distribución eléctrica, la cual será construida en forma de vigaductos eléctricos con sus cámaras de paso en hormigón estipulando un área de impacto directo de 12.43 has, con un volumen estimado de suelo a remover de 24,000 m³. El vigaducto eléctrico será de doble circuito en 34.5 Kv con conductor 750 MCM aluminio, con una longitud total de 24.86 km además de una subestación eléctrica de la toma de agua cruda del río Chagres, cuyo diseño contempla 2 transformadores de 16 MVA de 34.5 Kv a 13.8 Kv, un tablero blindado de 34.5 Kv con 8 posiciones, 2 reactores, 2 mediciones, casa de control con banco de baterías, estructuras de soporte como tanque de contención de derrame, cerca perimetral, entre otros;

Que en el tramo que comprende el tramo que va desde la subestación eléctrica de Burunga hasta la subestación eléctrica de la toma de agua en los terrenos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), se instalará una cantidad de 90 cámaras, cuya dimensión es de 3.45 m x 3.15 m; y para el tramo que alimentará de energía eléctrica a la planta potabilizadora, se colocarán 18 cámaras, cuya dimensión es de 2.8 m x 2.8 m;

Que la superficie del polígono para el ramal principal (Subestación Burunga – Subestación Toma de Agua ACP), es de unos 115, 383.80 m² (área de influencia directa). La superficie del polígono del área para el ramal hacia la potabilizadora es de unos 11,376.2 m² (área de influencia directa). Para las instalaciones de la subestación eléctrica que brindará de energía eléctrica a la toma de agua, tendrá un área de impacto directo de 811 m²;

El proyecto se desarrollará sobre las fincas: 143169 de propiedad de EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO -OESTE, S.A.; 128712 de propiedad de PETRO AGREGADOS, S.A.; 187118 de propiedad de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES



SAN ANTONIO, R.L.; 130669 de propiedad de BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; 146144 de propiedad de UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS (UABR); 195960 de propiedad de AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP). El proyecto se desarrollará dentro del tramo No. 5 al Tramo No. 12, correspondiente a la Línea de Aducción que fue anteriormente presentado dentro de los Estudios de Impacto Ambiental “Estudio, Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Ing. José G. Rodríguez” aprobado mediante resolución DEIA-IA-009-2019 y el estudio “Área Complementarias para la Línea de Aducción del Proyecto Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Ing. José G. Rodríguez” aprobado mediante resolución DRPO-SEIA-RES-IA-083-2020, en los corregimientos Nuevo Emperador, Burunga y Arraiján cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Alineamiento Ramal hacia la Potabilizadora (2.44 km)							
No.	Estación	Este	Norte	No.	Estación	Este	Norte
1	0+000.00	647701.5708	994861.9627	39	1+632.25	648775.1775	995564.4283
2	0+030.05	647730.7829	994854.8991	40	1+667.24	648790.5575	995595.8553
3	0+095.94	647796.6556	994853.4678	41	1+704.42	648810.1027	995627.4905
4	0+160.08	647850.3562	994888.5331	42	1+732.37	648828.5241	995648.511
5	0+219.50	647898.3288	994923.5983	43	1+762.36	648855.8432	995660.881
6	0+279.46	647948.4493	994956.5166	44	1+791.08	648884.5371	995662.1846
7	0+374.56	648032.9382	995000.1692	45	1+822.77	648914.7654	995652.6824
8	0+411.51	648052.2704	995031.6563	46	1+855.17	648938.8355	995630.9946
9	0+451.20	648077.3307	995062.4278	47	1+906.19	648966.4665	995588.1111
10	0+486.20	648101.3522	995087.8896	48	2+004.92	649018.2593	995504.0542
11	0+537.58	648151.8923	995097.1648	49	2+136.75	649084.8025	995390.2449
12	0+576.29	648190.5193	995094.6663	50	2+215.27	649125.2493	995322.9441
13	0+612.92	648226.9763	995098.2087	51	2+244.08	649141.4119	995299.0973
14	0+649.43	648259.1968	995115.3834	52	2+275.50	649166.7464	995280.5158
15	0+709.67	648309.9202	995147.8747	53	2+438.19	649273.5383	995157.782

Polígono Subestación Eléctrica Toma de Agua ACP (811m ²)		
Punto	Este	Norte
1	641457.7463	1007548.462
2	641476.0956	1007533.472
3	641501.0698	1007556.466
4	641487.8434	1007573.077

Tabla No. 02 – Coordenadas de la Servidumbre de la Línea de Distribución Eléctrica (5m)		
Puntos	Este	Norte
1	643672.4	992743
2	643799.4	992766.7
3	643869.8	992683.4
4	644074.2	992722.4
5	644061.2	992815.7
6	644458.9	992889.5
7	644753.6	992944.7
8	645182.6	993024.4
9	645840.9	993253.1
10	646211.5	993381.7
11	646622.8	993662.1



12	646896	993847.6
13	647369	994169.5
14	647618.9	994690.2
15	647847.9	995168.5

El resto de coordenadas del alineamiento total, cámaras de paso, se encuentran en digital en la foja 1127 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado dos (2) de junio de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-031-0206-2022, del dos (2) de junio de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 61-64);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante MEMORANDO-DEEIA-0335-0706-2022 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MiCultura), Municipio de Arraiján a través de la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0094-0706-2022 (fs. 65-77);

Que mediante nota SAM-311-2022, recibida el 9 de junio de 2023, MOP, remite sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que: “*En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado... Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP... antes de iniciar la obra... Presentar un análisis real de inundaciones... Presentar técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentación... Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe presentar medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente... no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto...*” (fs.78-80);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-387-2022, recibido el 10 de junio de 2022, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos, indicando que consideran viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, a su vez, recomiendan hacer la correspondiente visita a la propiedad y verificar in situ la información plasmada según el estudio (fs.81-83);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0103-1406-2022 del 14 de junio de 2022, se remitió el EsIA a la UAS de la ACP, a fin de que emita comentarios al respecto (f.84);

Que con fundamento en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se solicitó a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), comentarios respecto a la ubicación de la línea de distribución que será construida, según el EsIA (f.85);



Que a través de la nota No. 059-DEPROCA-2022, recibida el 15 de junio de 2022, IDAAN, remitió informe de análisis al EsIA, indicando que no tienen observaciones en lo que respecta a su área de competencia (fs.86-87);

Que mediante nota DIPA-152-2022, recibida el 15 de junio de 2022, DIPA, presenta sus comentarios al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio final del EsIA, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.88-89);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0748-2022, recibido el 15 de junio de 2022, DIAM, informa que: “... que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: LT ETESA PTAP. Longitud: 1.76km. LT ETAP toma IDAAN. Longitud: 16.44 km. Lt Burunga ETAP IDAAN. Longitud: 6.33 km... Fuerza del SINAP... Uso Propuesto Ley 21: Operación del Canal (tierra), Área silvestre protegida, Uso diferido (explosivos no detonados), Uso diferido (explosivos no detonados), Forestal / Agroforestal.” (fs.90-91);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 473-2022, recibida el 20 de junio de 2022, MiCultura, remite sus consideraciones técnicas respecto al estudio arqueológico del EsIA, señalando que el mismo arrojó evidencia de materiales arqueológicos (fragmentos de cerámica precolombina) a nivel superficial y sub-superficial, por lo que, indican que el promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico (fs.92-93);

Que a través de nota 22-108-SDGSA-UAS, recibida el 20 de junio de 2022, MINSA, presentó sus comentarios respecto al EsIA, indicando que: “Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con las normas sanitarias del MINSA, se aprueba el ELA...” (fs.94-97);

Que mediante MEMORANDO-DAPB-0911-2022, recibido el 23 de junio de 2022, DAPB, remitió el Informe de Evaluación de EsIA DAPB-0911-2022, a través del cual presenta sus comentarios al EsIA, haciendo referencia a que, en la descripción del ambiente biológico, en lo que respecta a la fauna se registró la presencia de primates. Así mismo, señala que el estudio deberá contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, aprobado (fs.98-99);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota 741-22 DNING, recibida el 23 de junio de 2022, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en diarios de circulación nacional, destacando que la primera publicación corresponde al 13 junio de 2022 y la segunda (última) al 17 de junio de 2022. Así mismo, mediante nota 740-22 DNING, recibida el 23 de junio de 2023, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Arraiján (F.13/6/2022 – D. 22/6/22), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.100-106);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 023-2022, calendado 30 de junio de 2022, se deja constancia de que el día 24 de junio de 2022 se realizó inspección de campo al área del proyecto, en conjunto con personal de ACCIONA, MOP, IDAAN, equipo consultor, las Secciones de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Seguridad Hídrica, Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (fs.114-122);

Que mediante nota ETE-DI-GGAS-156-2022, recibida el 4 de julio de 2022, ETESA, responde a la nota DEIA-044-2022 señalando que, al georreferenciar las coordenadas de la ruta propuesta, observan



que la trayectoria pasa dentro de una finca de su propiedad, destinada a para los trabajos de movimientos de tierra, montaje y desmontaje de torres. Aunado a ello, indican que la construcción de la línea de distribución queda aproximadamente a once (11) metros del eje central de la estructura de la Línea de Transmisión El Coco- Panamá II de los circuitos 230-12^a y 13^a interfiriendo con la red de puesta a tierra de las torres de transmisión, que es requerida para garantizar la seguridad humana, y la del Sistema Interconectado Nacional (SIN), en virtud de ello, continúa indicando que ETESA tiene como norma que todo tipo de construcciones, sembradíos y edificaciones se realicen fuera de la franja de terreno o servidumbre por donde transcurren sus líneas, cuyo límite establecido es de veinte (20) metros de cada lado a partir del eje central, por lo que, manifiestan que la ruta propuesta en estudio no es aceptada por ellos (fs.123-124);

Que a través de nota DEIA-DEEIA-UAS-0118-0507-2022, calendada 5 de julio de 2022, se remitió el estudio a la UAS de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a fin de que emita sus comentarios al respecto (f.125);

Que mediante MEMORANDO DSH-0581-2022, recibido el 6 de julio de 2022, DSH, presentó el Informe Técnico No. DSH-007-2022, a través del cual emite sus comentarios al EsIA, indicando que no tienen comentarios sobre la protección de fuentes hídricas ya que no serán intervenidas directamente (fs.126-128);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 026-2022, calendado 08 de julio de 2022, se deja constancia de que el día 07 de julio de 2022 se realizó la segunda inspección de campo al área del proyecto, en conjunto con personal de ACCIONA, IDAAN, equipo consultor, las Secciones de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Seguridad Hídrica, Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (fs.129-136);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y las UAS del MIVIOT y ACP presentaron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea; mientras que las UAS del SINAPROC, Municipio de Arraiján y ASEP no remitieron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0100-2807-2022 del 28 de julio de 2022, debidamente notificada el 9 de noviembre de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.162-176);

Que a través de nota No. 1385-22-DNING-DEPROCA, recibida el 25 de noviembre de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0100-2807-2022 (fs.177-781);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0712-2911-2022, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIAM, DIFOR, DSH, DAPB, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; además, se le envía a la UAS de MINSA, SINAPROC, IDAAN, MICULTURA, MIVIOT, MOP, ACP, ASEP, Municipio de Arraiján mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0231-2911-2022 y a ETESA mediante Nota DEIA-080-2022 (fs.782-796);

Que a través de la nota No. 167-DEPROCA-2022, recibida el 2 de diciembre de 2022, IDAAN, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que no tienen comentarios al respecto (fs.797-798);



Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.948-2022, recibida el 6 de diciembre de 2022, MiCultura, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.473-2022 del 17 de junio de 2022 (fs.799-800);

Que a través de MEMORANDO DSH-0962-2022, recibido el 12 de diciembre de 2022, DSH, presenta el Informe Técnico No, DSH-DCS-033-2022 mediante el cual da sus consideraciones respecto a la primera información aclaratoria indicando que las obras en cauces de fuentes hídrica mencionadas, deberán contar con los permisos correspondientes (fs.801-803);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0738-1312-2022, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el estudio de impacto ambiental del proyecto: Depósito de materiales Yolet se encuentra o no vigente (f. 807);

Que a través de la nota No. ETE-DI-GGAS-301-2022, recibida el 21 de diciembre de 2022, ETESA, remite su evaluación de la respuesta a la primera información aclaratoria donde indica: “...tenemos a bien solicitar se incluyan los siguientes aspectos técnicos y ambientales: • Presentar los planos civiles y eléctricos con las firmas y sellos de los profesionales idóneos responsables de todas las obras dentro de la servidumbre de ETESA... • Presentar el plan de tránsito para vehículos, equipos y maquinarias que serán utilizados para la Construcción de Línea de Distribución Eléctrica con respecto a la línea de transmisión operada por ETESA...” (fs.808-811);

Que mediante MEMORANDO DAPB-2193-2022, recibido el 22 de diciembre de 2022, DAPB, remite comentarios técnicos respecto a la primera información aclaratoria en el que señala: “...• Informamos que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente... • Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente. • El resto de las observaciones realizadas al citado proyecto fueron respondidas eficientemente.” (fs.812-813);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1851-2022, recibido el 29 de diciembre de 2022, DIAM, remite verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria, indicando que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: LD Estación Burunga sub toma en la CCP. Longitud: 22.2 km; Acceso 1. Longitud: 16.44 km; Acceso 3. Longitud: 6.33 km; Acceso ACP: Monitoreo de ruido y aire, Prospección arqueológica. Campamento. Superficie: 9,019.6 m²; Cruce de oleoductos - Superficie: 659.5 m²; Cruce de oleoductos. Superficie: 143.9 m²; Deposito yolet. Superficie: 2,523 m²; Estación toma. Superficie: 810.8 m²; Libran tabla 1 acta 23 agosto 21. Superficie: 8 ha+ 9,684.3 m²; Libran tabla 1 acta 29 enero 22. Superficie: 1,435.6 m²; Libran tabla 1 acta 29 enero 22. Superficie: 1 ha+ 1,772.5 m²; Libran tabla 2 acta 23 agosto 21 - Superficie: 6,916.4 m², Polígono 128712. Superficie: 2,494.6 m²; Polígono 130669. Superficie: 469.1 m²; Polígono 143169. Superficie: 1,394.1 m²; Polígono 187118. Superficie: 1,253.8 m²; Polígono de vigaducto. Superficie: 11 ha+ 4,072.7 m²; Ramal A Potabilizadora. Superficie: 1 ha + 1,376.1 m². Provincia: Panamá Oeste, Distrito: Arraiján, Corregimientos: Nuevo Emperador, Burunga, Arraiján cabecera...” (fs. 814-816);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y las UAS del MOP y MINSA presentaron sus comentarios a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo



oportuno, mientras que las UAS del Municipio de Arraiján, SINAPROC, ASEP, MIVIOT y ACP, no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0021-2701-2023 del 27 de enero de 2023, debidamente notificada el 28 de marzo de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.819-827);

Que a través del MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-088-2023, recibido el 16 de febrero de 2023, DIVEDA, indica que Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-184-2016 del 27 de septiembre de 2016, corregida por la Resolución DRPO-SEIA-RES-COR-IA-002-2021 del 15 de junio de 2021, se encuentra vigente (f.828);

Que mediante nota 287-2023-DNING-DEPROCA, recibida el 3 de abril de 2023, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0021-2701-2023 (fs.829-1091);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0218-0404-2023, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a DIFOR, DSH, DAPB, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la verificación de coordenadas a DIAM; además, se le envía a la UAS de MINSA, MOP, MIVIOT, ASEP, MiCULTURA, SINAPROC, ACP, IDAAN, Municipio de Arraiján, mediante Nota DEIA-DEEIA-UAS-0074-0404-2023 y a ETESA mediante Nota DEIA-023-2023 (fs.1092-1106);

Que mediante nota No. 14.1204-027-2023, recibida el 10 de abril de 2023, MIVIOT, presenta sus consideraciones respecto a la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios (fs.1107-1108);

Que a través de la nota SAM-205-20-2023, recibida el 10 de abril de 2023, MOP, presentó sus observaciones a la segunda información aclaratoria, manifestando que no tienen comentarios al respecto (fs. 1109-1110);

Que mediante nota No. 060-DEPROCA-2023, recibida el 12 de abril de 2023, IDAAN, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen observaciones en su área de competencia (fs.1111-1112);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No. 322-2023, recibido el 13 de abril de 2023, MiCultura, presenta sus observaciones a la segunda información aclaratoria, reiterando el contenido de las notas MC-DNPC-PCE-N-No. 473-2022 del 17 de junio de 2022 y MC-DNPC-PCE-N-No. 948-2022 del 30 de noviembre de 2022 (fs.1113-1114);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0642-2023, recibido el 17 de abril de 2023, DIAM, remite verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria, indicando que “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ...PTAP: Longitud 2.27 km.; Tramo 1 Herbazal: Longitud 438 metros; Tramo 4 Herbazal: Longitud 5.97 km.; Potrero, Rastrojo y Cultivos: Longitud 1.19 km.; Plantación Forestal: 473 metros; Bosque Secundario: 1.24 km.; Área Talada: 12.62 km. Polígonos: Área Tala Cantera superficie: 2059.79 m² ...” (fs.1115-1117);



Que a través del MEMORANDO DIFOR-330-2023, recibido el 21 de abril de 2023, DIFOR, remite sus comentarios técnicos a la segunda información aclaratoria, indicando que no mantienen comentarios al respecto (fs.1120-1121);

Que mediante nota ETE-DI-GGAS-120-2023, recibida el 26 de abril de 2023, ETESA, remite su evaluación de la respuesta a la segunda información aclaratoria donde indica: “*...El IDAAN deberá contar con el Acuerdo de Supervisión con ETESA.... Para lo anterior, el IDAAN debe presentar las notas en donde los propietarios, dueños de las fincas involucradas certifiquen la autorización y permiso para acceder hasta la servidumbre eléctrica... El IDAAN debe asegurar que el diseño de la obra y la construcción, asegure prevenir, evitar y/o mitigar cualquier afectación dentro de la servidumbre, torres o la línea de transmisión del Sistema Interconectado Nacional; de suscitarse algún daño o afectación, el IDAAN se deberá hacer responsable...*” (f.1123);

Que a través del MEMORANDO DSH-0356-2023, recibido el 27 de abril de 2023, DSH, presenta su evaluación de la segunda información aclaratoria del EsIA donde indica “*En ese sentido informamos que debido a que el proyecto no presenta intervención directa sobre fuentes hídricas, no se emitieron comentarios...*” (f. 1124);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0890-2023, recibido el 16 de mayo de 2023, DAPB, remite comentarios técnicos respecto a la segunda información aclaratoria en el que indica no tienen observaciones al respecto (fs.1125-1126);

Que a través de la Nota 451-2023-DNING-DEPROCA, recibida el 18 de mayo de 2023, el promotor, indica que “*En referencia la información ingresada en la plataforma PREFASIA por la Dirección de Información Ambiental, hacemos entrega formal de las coordenadas para definir el alineamiento del proyecto Construcción de Línea de Distribución Eléctrica para la Planta Potabilizadora José G. Rodríguez (Arraiján) y no generar confusión*” (fs. 1127 -1128);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0367-1905-2023, del 19 de mayo de 2023, se solicita a DIAM la verificación de coordenadas aportadas por el promotor a través de la nota 451-2023-DNING-DEPROCA (f.1129);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0908-2023, recibido el 23 de mayo de 2023, DIAM, da respuesta al MEMORANDO DEEIA-0367-1905-2023, indicando que el alineamiento principal es de 22.90 km y el alineamiento potabilizador tiene una longitud de 2.44 km, con dicha verificación se precisa el alineamiento de la línea de distribución eléctrica y el vigaducto (fs.1130-1131);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y las UAS del MINSA presentaron sus comentarios a la segunda información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de la ASEP y SINAPROC, no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA JOSÉ G. RODRÍGUEZ**, mediante Informe Técnico, calendado 25 de mayo de 2023, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo



adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.1132-1174);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA JOSÉ G. RODRÍGUEZ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante implementación de un Plan de Manejo Arqueológico
 - Caracterización arqueológica en el sector de los hallazgos arqueológicos (644756E/992940N(S9) y 644751E/992945N(S10) y 644829E/992962N(S11) antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permisos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - Realizar una prospección intensiva en las zonas que no pudieron ser prospectadas sub-superficialmente, una vez que sean saneadas y seguras para llevar a cabo esta actividad, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra del proyecto, con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Cabe resaltar, que son áreas contaminadas con explosivos no detonados, lo cual dificultó el proceso de sondeo sub-superficial. (Ver págs. 17 y 18 del informe arqueológico).
 - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como



también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.

- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Queda prohibida la construcción de nuevos caminos de acceso al área del proyecto. Los caminos a utilizar serán los existentes, que son utilizados para el mantenimiento de las líneas de transmisión con los permisos de propietarios al acceso de dicha servidumbre. Estos deben mantenerse transitables permanentemente durante la fase de construcción y operación el proyecto.
- d. Contar, previo inicio de obra, con el Acuerdo de Supervisión de ETESA, que se debe llevar a cabo entre ambas partes para las inspecciones de la obra dentro de la servidumbre de ETESA.
- e. Contar, previo inicio de obra, con los permisos de los propietarios, dueños de las fincas involucradas donde certifiquen la autorización y permiso de acceso hasta la servidumbre eléctrica.
- f. Asegurar que el diseño de la obra y la construcción, prevenga, evite y/o mitigue cualquier afectación dentro de la servidumbre, torres o la línea de transmisión del Sistema Interconectado Nacional; de suscitarse algún daño o afectación, el IDAAN se deberá hacer responsable.
- g. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- h. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- i. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente; en cumplimiento de la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- k. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua, temporales para mitigación de polvo. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.



- l. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Presentar monitoreo de calidad de agua de las fuentes hídricas que se ubiquen en el alineamiento de la Línea de distribución eléctrica y dentro del área de influencia directa, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.
- n. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de las fuentes de aguas superficial identificadas en el EsIA, en las respuestas a la primera y segunda información aclaratoria.
- o. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica de Ministerio de Ambiente y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- p. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- r. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas, para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- t. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.



- w. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- x. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año un (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- z. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- bb. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR parte del área de influencia directa del proyecto se circumscribe dentro del tramo No. 5 al Tramo No. 12, correspondiente a la Línea de Aducción que fue anteriormente presentado dentro de los Estudios de Impacto Ambiental “Estudio, Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Ing. José G. Rodríguez” aprobado mediante resolución DEIA-IA-009-2019 y el estudio “Área Complementarias para la Línea de Aducción del Proyecto Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Ing. José G. Rodríguez” aprobado mediante resolución DRPO-SEIA-RES-IA-083-2020.

Artículo 6. AVERTIR al PROMOTOR que, deberá contar, previo inicio de obra, con los permisos otorgados por los propietarios de las fincas involucradas, para realizar esta obra dentro de la servidumbre de ETESA.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá contar, previo inicio de obra, con los permisos otorgados por la ACP, de la finca 195960, para realizar actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto dentro de la finca.



Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA JOSÉ G. RODRÍGUEZ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

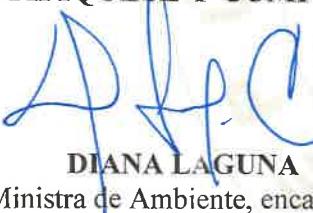
Artículo 11. NOTIFICAR al **PROMOTOR**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al **PROMOTOR**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

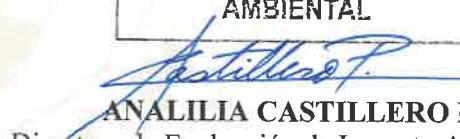
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA LAGUNA
Ministra de Ambiente, encargada




ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental,
encargada

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO
De: Resolución -DEIA-IA-039-2023
Fecha: 29/05/2023 Hora: 11:00 am
Notificador: Sergio Alvaro
Retirado por: Larisse Tello U.

4-713-1470



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
PARA LA PLANTA POTABILIZADORA JOSÉ G. RODRÍGUEZ.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES.**

Cuarto Plano: **ÁREA:**

- Ramal desde la Subestación Burunga-Subestación Toma de Agua ACP: **115,383.80 m²**.
- Ramal hacia la Potabilizadora José Rodríguez: **11,376 m²**.
- Subestación Eléctrica que brindará de energía eléctrica a la toma de agua: **811 m²**.

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. DEIA-IA-039 DE 26 DE Mayo DE 2023.**

Recibido por: Larisse Tello Urane
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Larisse Tello Urane
Firma

6-713-1470
Cédula

29/05/2023
Fecha

Quiros



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Antonio
Ducruet Nuñez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 27-OCT-2021 EXPIRA: 27-OCT-2036



8-257-48

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PAZ Y LA HONESTAD TRIUNFAN

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEDULACIÓN



E4293N0018

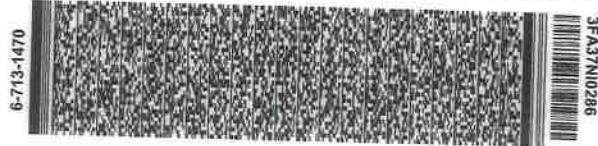
8-257-48

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sergio</i>
Fecha:	<i>29/05/2023</i>
Hora:	<i>11:00 am</i>



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS JUNTO

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayques
Fecha:	29/05/2023
Hora:	11:00 am

Es la copia del Señor Original

26 de mayo de 2023
Nota 487-23-DNING-DEPROCA

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E.S.D

Ref: "Construcción de Línea de Distribución Eléctrica para la Planta
Potabilizadora José G. Rodríguez."
Asunto: Retiro de Resolución

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, Yo **JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **8-257-48**, en mi condición de Representante Legal del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales** y promotor del proyecto Categoría II, "Construcción de Línea de Distribución Eléctrica para la Planta Potabilizadora José G. Rodríguez." a desarrollarse en los Corregimientos de Arraiján Cabecera, Burunga y Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste., me doy por notificado mediante esta vía de la Resolución No. DEIA - IA - 039 - 2023 y autorizo a la Ing. **Larisette Tello** con cédula de identidad personal **6-713-1470** del Departamento de Protección y Control Ambiental del IDAAN, , para que retire dicha Resolución.

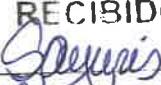
Deseándole éxito en sus funciones, quedo de usted.

Atentamente,



MSc. JUAN ANTONIO DUCRUET N.
Director Ejecutivo

 V/mb

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	29/05/2023
Hora:	11:00 am